



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ANA CECILIA SOTO VARGAS  
CAUSANTE: ANTONIO MARIA JAIMES  
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00079-00 (R. I. 17124)

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentada por ANA CECILIA SOTO VARGAS, respecto del causante ANTONIO MARIA JAIMES, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio de la demandante. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)
2. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando contra quien dirige la presente acción e igualmente indicarlo en el poder. No se dirige la demanda contra herederos indeterminados del causante, ni se informa si éste tiene o no herederos determinados, en el último caso la demanda también debe dirigirse en contra de ellos, aportar prueba del parentesco e informar el lugar de notificaciones.
3. Una vez aclarado lo indicado en el numeral 2., el poder debe indicar contra quien dirige la acción, el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020. Además está dirigido a una autoridad diferente a la competente para conocer del proceso.
4. Aclarar los hechos Cuarto y Decimo primero, respecto del nombre de la hija de la demandante, pues señala tres apellidos.
5. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**